

3.300.000.

5941

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

AMBATO

8 SEP 1993

Ingreso

No. Repertorio

5947

Revisado Prop.

Revisado Grav.

F.)



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. HELEN RUBIO LECARO

COPIA PRIMERA DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROVERDO DEL TUNGURAHUA, PRODELTA COMPAÑIA LIMITADA

Otorgada por LOS SRES. MIGUEL Y FABIAN SUÑEZ JARAMILLO y JOSE DAVID HERRERA HERRERA

A Favor de

Cuantía \$f. 3.000.000,00

Dirección: Edificio del Palacio de Justicia (Guayaquil y Sucre) Teléfono - Oficina: 820-189

Kc502a7 Kc502a7

AMBATO - ECUADOR

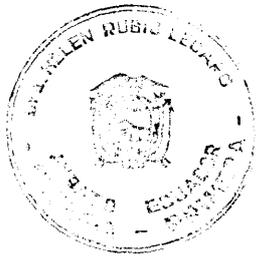


NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

d



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día CUATRO de Agosto de mil novecientos noventa y tres; ante mí Doctora HELEN RUBIO LECARO, No-

taria Pública Primera de este Cantón; comparecen: los señores MIGUEL SUAREZ JARAMILLO, FABIAN SUAREZ JARAMILLO y JOSE DAVID HERRERA HERRERA; todos ecuatorianos, mayores de edad casados, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las cláusulas que constan a continuación: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura por sus propios y personales derechos, los señores: MIGUEL SUAREZ JARAMILLO, FABIAN SUAREZ JARAMILLO y JOSE DAVID HERRERA HERRERA, todos casados, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCION: Los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este único acto una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que constan a continuación: TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- Con domicilio principal en la ciudad de Ambato, los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana que tendrá como denominación la de -

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública Primera
Cantón Ambato - Ecuador

"PROVEEDORES DEL TUNGURAHUA, PRODELTA COMPAÑIA LIMITADA". Me
diante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de
Socios la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros
lugares del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:
La Compañía que se constituye en virtud de la suscripción de este
instrumento, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a par-
tir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo
que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legal-
mente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámi-
te de Ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía -
tendrá por objeto la distribución y comercialización al por mayor
o al detal de artículos de consumo masivo y farmacéuticos. Para -
el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar operacio-
nes de representación, agenciamiento, distribución, comercializa-
ción de productos relacionados con el mismo y en general, realizar
toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles con sujeción
a las Leyes pertinentes, importar o exportar bienes de cualquier
tipo, pudiendo incluso asociarse con terceros o formar sociedades
con empresas o personas nacionales o extranjeras, suscribir o adq-
quirir acciones o participaciones en el capital social de Compañías
existentes, con observancia de las prescripciones legales pertinen-
tes.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL capital social -
de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES dividido en tres mil
participaciones de ^{un} mil sucres cada una.- ARTICULO QUINTO.- CER-
TIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio -
un certificado de aportación en el que constará necesariamente su
carácter de no negociable y el número de las participaciones que
por su aporte le corresponde. Este certificado irá suscrito por -
el Presidente y el Gerente de la Compañía. Los socios podrán tram-
sitir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánime-
mente por el capital social ofreciéndolas en primer término a los
otros socios quienes tendrán derecho preferente en la adquisición



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- 2 -

a prorrata de su participación en el capital social.- ARTICULO -
SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General deci
diere el aumento de capital de la Compañía, los socios t
tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su parti
cipación en el capital social.- ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía
formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos
el veinte por ciento del capital social; para este efecto, en cada
ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las
utilidades líquidas y realizadas; en cualquier tiempo, la Junta -
General podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva especiales
en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades
que se destinarán al efecto.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y AD
MINISTRACION.- La Compañía está gobernada por la Junta General de
Socios y administrada por el Presidente y el Gerente,- ARTICULO -
NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios
integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el
órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía, se reunirá
ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses siguientes
al cierre del ejercicio económico anual y extraordinariamente en
cualquier época; la Junta General se reunirá previa convocatoria
curada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o
a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos
el diez por ciento del capital social, mediante notificación escri
ta enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria re
gistrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho
días al fijada para la reunión; la Junta General se reunirá con la
concurancia de más de la mitad del capital social para la primera
convocatoria; y, salvo disposición en contrario de la Ley, con el
número de asistentes para la segunda, particular que se hará cons
tar en la respectiva convocatoria.- Las decisiones de la Junta Ge

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública
Cédula: Ecuator. N° 332 v. Guayaquil
Ambato - Ecuador

neral se adoptarán por simple mayoría de votos del capital presente a la Junta. Cada participación de un mil sucres dará derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. En las Juntas, solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes. Al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad; en estos casos, el acta deberá llevar la firma de todos los socios. - -

ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este Estatuto son de su elección, conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso su remuneración; b) Conocer las cuentas y balances; informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d) Acordar modificaciones al Estatuto Social; e) Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; f) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; g) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fue



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro - 3 -

ra de él; h) Aprobar las actas de sus sesiones, e) i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los Administradores y funcionarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-- La Junta General de Socios elegirá cada dos años al Presidente de la Compañía pudiendo reelegirlo en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará la persona que fuere designada por la Junta para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular en el segundo.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Autorizar con su firma en unión del Gerente los certificados de aportación y las Actas de sesiones de Junta General; y, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GERENTE.- La Junta General elegirá cada dos años al Gerente de la Compañía el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente para actuar le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías Vigente El Gerente está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente además de las que la Ley señala a los Administradores: a) Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de este organismo; b)

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública
Oficina: Belívar 623 311 - Ambato - Ecuador

Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.- c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y de cibir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; d) Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal; e) Actuar por medio de apoderados; f) Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; g) Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que señalan los artículos ciento veinte y seis y trescientos treinta y uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.- Le corresponderá al Gerente la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicial en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de éste por el Presidente, en ambos casos el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. EL nombramiento del Subgerente será suscrito por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados salvo los casos de destitución.- CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales así como la resolución de los casos de duda o de apellos que no hubieren sido previstos en los Estatutos. Segunda.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por decisión de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso actuará como LIQUIDADOR el Gerente en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General.- Tercera.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES (\$ 3'000.000,00) determinado en el artículo cuarto



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

de los Estatutos, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº PART.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	SALDO
MIGUEL SUAREZ J.	1714	1.714.000,	857.000,	857.000,
FABIAN SUAREZ J.	1155	1.155.000,	577.500,	577.500,
JOSE HERRERA H.	131	131.000,	65.500,	65.500,
<hr/>				
SUMAN:	3000	3.000.000,	1.500.000,	1.500.000,

El capital pagado por los socios en numerario, ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital de PROVEEDORES DE TUNGURAHUA, PRODELTA COMPAÑIA LIMITADA", conforme lo acredita el certificado extendido por el Banco Depositario que se agrega como documento habilitante. El saldo será pagado en un año.

QUINTA.- AUTORIZACION.- El señor MIGUEL SUAREZ JARAMILLO, queda autorizado para realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento de este instrumento, así como para que una vez que estuviere perfeccionado, convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que deberá elegir dignatarios y administradores de la misma. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

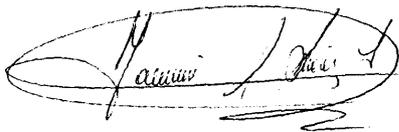
f) Ilegible. DR. ANGEL POLIBIO CHAVES ALVAREZ. ABOGADO. MATRICULA NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS - AMBATO.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de esta escritura cumplí con las formalidades de Ley; quea agregado el certificado de depósito por Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pacífico, con fecha veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y tres, signado con el número CUATRO- cero cero cero uno dos; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes concurrentes quienes ratifican en todo su contexto el presente contrato; y, que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los comparecien-

tes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.
ENTrel: un, Ley de Compañías, Vale.- ENm: instr, sus, s, y, disolu, IQUIDA, EL
capital social, Vale.- más ENTrel: EL saldo será pagado en un año, Vale.-



SR. MIGUEL SUAREZ JARAMILLO

C.C. 180088588-9



SR. FABIAN SUAREZ JARAMILLO

C.C. 18-0164698-3



SR. JOSE DAVID HERRERA

C.C. 170052971-9

La No



BANCO DEL PACIFICO

338 0028

AMBATO, JULIO 22/93

Nº. Cta. N-00012

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MIGUEL SUAREZ J (857.000,00)

FABIAN SUAREZ J (577.500,00)

JOSE HERRERA H (65.500,00)

TOTAL S/. 1'500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: "PROVEEDORES DE TUNGURAHUA, PRODELTA COMPAÑIA LIMITADA"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

2-21-93-08

Se 0 -

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

Luis Helen Rubio Lecaro



RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 4 de Agosto de 1.993, tome nota de la Resolución Número 93.5.1.1.059 de fecha 30 de Agosto de 1.993, dictada por el señor Doctor Intendente de Compañías de Ambato Encargado Dr. Freddy Rodríguez García, - aprueba la constitución de la Compañía PROVEEDORES DEL TUNGURAHUA, PRODELTA COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, y con un capital social de \$3'000.000,00 dividido en 3.000 participaciones de mil sucos cada una.- Ambato, 7 de Septiembre de 1.993.-

LA NOTARIA.-

Luis Helen Rubio Lecaro



Jue

1 da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente
2 con la Resolución N° 93.5.1.1. 059 de la Intendencia de Com-
3 pañías de Ambato de Agosto 30 de 1.993, bajo el número; Dos -
4 cientos noventa y nueve (299) del Registro Mercantil.- Se -
5 anotó con el N° 5.947 del Libro Repertorio.- Dí cumplimiento
6 a la disposición constante en el Artículo Cuarto de dicha Re-
7 solución.- Cúmpli con lo dispuesto en el Artículo 33 de C6 -
8 digo de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fue -
9 rón Devueltas.- Ambato Septiembre 13 de 1.993.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL/



Registrador de la Propiedad
y Mercantil del Cantón Ambato